



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20243060011345**

20243060011345

Fecha: **11-09-2024**

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje derivado de la expedición del Decreto 0050 de 2023 que afecta el Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca - Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales.”

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las asignadas mediante el Decreto 4165 de 2011 “Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”, modificado por el Decreto 746 de 2022; las asignadas por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución No. 1069 del 2019 “Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”, las asignadas en la Resolución No. 1987 de 2021 “Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”; las asignadas en la Resolución No. 727 de 2022 “Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”; y las asignadas por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 “Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y de dictan otras disposiciones”, de conformidad con la Resolución No. 20244030010525 del 20 de agosto de 2024, “Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario y se termina un encargo en la en la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”, y el Acta de Posesión No. 027 del 20 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de Infraestructura de Transporte que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que son fundamentos de derecho de la presente Resolución, la Ley 448 de 1998 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”*, y el Decreto 1068 de 2015, la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia Potencia Mundial de la Vida”* y el Decreto 423 de 2001 *“Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 448 de 1998 y 185 de 1995”* y el Decreto 1068 de 2015.
3. Que el artículo 333 de la Ley 2294 de 2023 dispuso que las Entidades Estatales deberán acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 para pagar las obligaciones contingentes.

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje derivado de la expedición del Decreto 0050 de 2023 que afecta el Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca - Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales.”



4. Que el artículo 6 del Decreto 423 de 2001 (compilado en el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.4.1.4) define por obligaciones contingentes aquéllas en virtud de las cuales alguna de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado estipula contractualmente a favor de un contratista el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.
5. Que el artículo 38 del Decreto 423 de 2001 (compilado en el Decreto 1068 de 2015, artículos 2.4.1.1.20, 2.4.1.1.21 y 2.4.1.1.22) establece que, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias, la Entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. La resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la Entidad aportante, en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la Entidad aportante. Además, el acto respectivo que declare la contingencia deberá encontrarse en firme.
6. Que el Decreto 746 de 2022 *“por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”* en el numeral 1 del artículo 8, el cual adicionó el artículo 13A al Decreto ley 4165 de 2011, prevé la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así: *“1. “Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo.”*
7. Que el 11 de septiembre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., celebraron el Contrato de Concesión No. 015 de 2015 (en adelante el “Contrato de Concesión” o el “Contrato”), cuyo objeto es el *“otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto”*.
8. Que las Secciones 4.3 y 4.6, I literales f) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 015 de 2015 establece entre las principales obligaciones de la ANI durante la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción *“Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*.
9. Que la Sección 3.6 “Estaciones de Peaje”, Capítulo III “Aspectos Generales” de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, dispone que la estación de peaje “El Placer” hace parte del Proyecto.
10. Que para efectos de lo dispuesto en la *“Resolución de Peaje”* de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.139 de la Parte General del Contrato de Concesión, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1920 de 23 de junio de 2015, en la que fijó la estructura tarifaria que regirá el Proyecto y en particular las tarifas que se aplicarían en las Estaciones de Peaje del Proyecto.
11. Que la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1, modificada por la Cláusula 8 del Orosí No. 7, determina las Estaciones de Peaje que el Concesionario deberá instalar durante la Fase de Construcción de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 2. De esta manera, el Concesionario deberá instalar la Estación de Peaje El Contadero en la Unidad Funcional 1 (PK25+100) y una Caseta de Control en la vía existente La Josefina de la Unidad Funcional 2 (PR27+250), igualmente, debe reubicar en el PR49+560 de la UF 4 la Estación de Peaje El Placer, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00056 del 11 de enero de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, mediante la cual se emitió concepto vinculante previo para su reubicación.
12. Que la Sección 3.3 *“Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial”* de la Parte General del Contrato de Concesión establece: *“(b) El producto del Recaudo de Peaje será utilizado por la ANI como fuente de recursos para efectos del desembolso de la Retribución del Concesionario en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato”*.
13. Que la Sección 4.2 (a) de la Parte Especial del Contrato de Concesión establece que las tarifas aplicables serán las contempladas en la Resolución No. 1920 de 23 de junio de 2015 las cuales no incluyen las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial. En particular, Así mismo, en el literal (d) se refiere a las tarifas tras la entrega y suscripción del Acta de Terminación de la UF 4, frente al peaje de El Placer.

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje derivado de la expedición del Decreto 0050 de 2023 que afecta el Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca - Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales.”



14. Que el 15 de enero de 2023 y como medida antiinflacionaria, el Presidente de la República con la firma del Ministro de Transporte y del Viceministro General de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones propias del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las consagradas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 56 de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo del artículo 2 literal b) de la Ley 105 de 1993, expidió el Decreto 0050 de 2023 por medio del cual decretó el no incremento de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invias) y de la Agencia Nacional de Infraestructura, a partir de la entrada en vigencia del mismo, es decir el 15 de enero de 2023 y durante la vigencia este decreto.
15. Que de igual manera, en el mismo Decreto se estableció en el artículo 2 que la ANI deberá *“aplicar los mecanismos pactados en los correspondientes contratos para el reconocimiento de los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto”*.
16. Que así mismo, en su artículo 3, fijó que la ANI *“atenderá las obligaciones contingentes que se generen en los proyectos de concesión o asociaciones público - privadas con los recursos disponibles en la subcuenta infraestructura del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios.”*
17. Que la Agencia Nacional de Infraestructura emitió la Circular 20233050000014 del 16 de enero de 2023 manifestando que:
“Con el fin de contribuir con el conjunto de medidas antiinflacionarias que viene implementando el Gobierno Nacional, el Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió el 15 de enero de 2023, el Decreto No 50 de 2023 “por medio del cual se ordena no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI”.
18. Que mediante el Decreto 2287 de 29 de diciembre de 2023 el Ministerio de Transporte dio instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje, autorizando el incremento del IPC de la vigencia 2022 a las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del INVIAS y de la ANI.
19. Que el 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte, expidió la Resolución 20243040001125, estableciendo el incremento de las tarifas de peaje en el territorio nacional a cargo de la ANI, como a continuación se describe:
“Artículo 1. Incrementar con el IPC de la vigencia 2022 las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías (Invias)”.
20. Que, a su vez la Resolución 20243040001135 del 15 de enero del 2024, proferido también por el Ministerio de Transporte, incrementó el valor destinado al FOSEVI, del recaudo de las tarifas de peaje, del modo como a continuación se describe:
“Establecer en la suma de quinientos pesos (\$500.00) Moneda Corriente, el valor que será destinado para el Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, por cada vehículo que haga su tránsito y cancele la tasa de peaje en los sitios determinados para tal fin, en las estaciones de recaudo a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.”
21. Que las resoluciones que regularon el incremento de peaje para el año 2024, proferidas por el Ministerio de Transporte, no derogaron el Decreto 050 del 2023, por lo que sus disposiciones, tienen aplicación para el trimestre enero a marzo del 2024.
22. Que la Sección 3.3 literal (i) de la Parte General del Contrato de Concesión, establece:
“3.3 Peajes, Derechos de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial
(...)
(i) Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide i) modificar dichas tarifas, ii) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria que se desprende de la Resolución de Peaje vigente a la fecha de presentación de la Oferta por parte del Concesionario, se aplicarán las

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje derivado de la expedición del Decreto 0050 de 2023 que afecta el Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca - Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales.”

siguientes reglas:

- (i) *Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de existir diferencias entre las Partes, estas acudirán al Amigable Compondedor para que resuelva la controversia.*
- (ii) *El valor resultante derivado del menor Recaudo de Peaje deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.*
- (iii) *Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos -pero sin limitarse para el cálculo de la Retribución, de la DR8, DR13, DR18 y del VPIPm.”*

23. Que la Sección 13.3 literal (n) de la Parte General del Contrato de Concesión, indica que le corresponde a la ANI asumir:

*“13.3 Riesgos de la ANI
(...)”*

(n) *Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección Error: Reference source not found de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección Error: Reference source not found de esta Parte General.”*

24. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó la actualización del plan de aportes del Proyecto mediante radicado MHCP No. 2-2022-015089 del 8 de abril de 2022, incluyendo el riesgo tarifario.

25. Que por medio del comunicado S-02-20240710-01079 radicado ANI No. 20244090834422 del 10 de julio de 2024, el Concesionario presentó el cálculo de la compensación por diferencia de recaudo de Peaje en la Estación “El Placer” correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024, debido a la aplicación de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte mediante la expedición del Decreto 050 de 15 de enero de 2023.

26. Que mediante comunicado AIRCC 2024-000498 radicado ANI No. 20244090880342 del 19 de julio de 2024 y 20244090890182 del 23 de julio de 2024, la Interventoría del Proyecto expresó entre otras cosas lo siguiente:

“(…) Los valores contenidos en la tabla concuerdan con los registrados en el documento presentado por el Concesionario en el cálculo de la compensación por diferencia de Recaudo de Peaje en la estación El Placer, atendiendo lo establecido en el Decreto 050 de 2023, en el sentido de no incrementar las Tarifas establecidos para el peaje “El Placer”.



“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje derivado de la expedición del Decreto 0050 de 2023 que afecta el Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca - Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales.”



(...) Así las cosas, encontramos que los valores referidos por el Concesionario en su solicitud son \$1.128.025.800,00 pesos, son coincidentes con los cálculos de esta Interventoría y en consecuencia, es viable proceder con la suscripción del acta de Compensación por Diferencia de Recaudo correspondiente al quinto Trimestre, conforme lo establece la sección 3.3. literal (i) romanillo (i) romanillo (ii) y (iii) (...).”

27. Que el 30 de julio de 2024, el Concesionario y la Interventoría suscribieron el Acta No. 5 de Cálculo de compensación de peaje “El Placer” por Decreto 0050 de 2023, trimestre del 1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024, por la suma total de MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.128.025.800).
28. Que con el fin de continuar con el respectivo trámite, mediante el memorando ANI No. 20243060131083 del 2 de agosto de 2024, la Gerencia del Proyecto solicitó a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, de acuerdo con los procedimientos de contingencias emitir el concepto correspondiente a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos solicitando indicar si es posible cubrir con el saldo actual en el fondo de contingencias “Riesgo Tarifario” la diferencia de recaudo por aplicación del Decreto 050 de 2023 de acuerdo con lo establecido en el Acta de Compensación No. 5 para el periodo entre el 1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024 en el peaje El Placer.
29. Que, en atención a la solicitud Gerencia del Proyecto el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno a través del memorando ANI No. 20246020137173 del 15 de agosto de 2024 emitió concepto, e indicó:

“(...) El riesgo Tarifario se encuentra registrado en el informe de riesgos del proyecto, el cual cuenta con concepto favorable del Ministerio de Transporte, mediante radicado del Ministerio No. 20211201102621 del 21 de octubre de 2021. El menor recaudo producto de este riesgo es una obligación contingente de acuerdo con artículo 2.4.1.4 del decreto 1068 de 2015.

Conforme con el certificado previamente señalado y contrastado con el valor a compensar se evidenció que se cuentan con recursos suficientes que permiten cubrir la contingencia.

FIDUPREVISORA S.A. emitió certificado con corte al 31 de julio de 2024 mediante comunicación No. 20241094002854141 del 10 de agosto de 2024 en el cual se informa saldo de recursos en el fondo de contingencias para el proyecto Pasto – Rumichaca para el Riesgo Tarifario por \$13.371.681.400,73.

Con base en lo expuesto se indica:

- *El Riesgo Tarifario se encuentra dentro del esquema de asignación de riesgos del proyecto como una obligación contingente.*
 - *Existen recursos disponibles en el Fondo de Contingencias para el pago de la compensación de conformidad con el acta No. 5 suscrita entre la Interventoría AIRCC y la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.*
 - *Las condiciones desde el punto de vista de riesgos se cumplen, sin perjuicio de las validaciones técnicas y jurídicas a que haya lugar”.*
30. Que la Fiduprevisora S.A., remitió Informe de saldos del Fondo de Contingencias del Proyecto Pasto – Rumichaca 4G, por medio de comunicación No. 20241094002854141 del 10 de agosto de 2024 en el cual se informa el saldo de recursos en el Fondo de Contingencias para el proyecto Pasto – Rumichaca para el Riesgo Tarifario por \$13.371.681.400,73.
 31. Que por medio del oficio con radicado ANI No. 20243060138763 del 16 de agosto de 2024, la Gerencia de Proyectos de la Vicepresidencia Ejecutiva solicitó a la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual 2 de la Vicepresidencia Jurídica, la revisión y complemento de la resolución – “Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje derivado de la expedición del Decreto 0050 de 2023 que afecta el Contrato de Concesión No. 015 de 2015”, con el fin de tramitar el pago con los recursos disponibles en el Fondo de acuerdo con lo indicado por el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos mediante radicado ANI No. 20246020137173 del 15 de agosto de 2024.
 32. Que contemplando lo establecido en la Sección 3.3 literal (i) romanito (ii) de la Parte General del Contrato de Concesión, se hará uso de los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias para cubrir el monto total de la compensación a cargo de la ANI por riesgo tarifario de acuerdo con el Acta el

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje derivado de la expedición del Decreto 0050 de 2023 que afecta el Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca - Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales."

Acta No. 5 de Cálculo de compensación de peaje "El Placer" por Decreto 0050 de 2023, correspondiente al periodo antes referido.

33. Que en cumplimiento de los artículos 38 y 39 del Decreto 423 de 2011, corresponde a la Fiduciaria Previsora – Fiduprevisora S.A. verificar la competencia de quien ordena el pago, la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la concurrencia de lo que se haya aportado al fondo.
34. Que el Decreto 1068 de 2015 artículo 2.4.1.1.22 establece que las acciones relacionadas con dichas obligaciones deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante.
35. Que por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la Contingencia por cambio de la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje, derivada de la imposibilidad de incrementar las tarifas de peaje, a partir de la expedición del Decreto 0050 de 2023 para el período comprendido entre el periodo entre el 1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024 en el peaje El Placer en desarrollo del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, para el proyecto Rumichaca – Pasto, a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con fundamento en el Acta No. 5 de Compensación por Menor Recaudo suscrita por el Concesionario, y la Interventoría del proyecto, en virtud de lo dispuesto en el literal n) de la Sección 13.3, y conforme al procedimiento establecido en la Sección 3.3, literal (i) de la Parte General del Contrato, como consecuencia de los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Sociedad Fiduciaria LA FIDUPREVISORA S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, el pago por la suma de **MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.128.025.800)**.

Esta obligación contingente debe ser pagada con cargo a los recursos existentes en el riesgo correspondiente a "Riesgo Tarifario" del Fondo de Contingencias Contractuales del proyecto Rumichaca - Pasto, de acuerdo con la discriminación de los valores presentada con anterioridad, y deberá transferirse a la Subcuenta "Recaudo Peaje" CUENTA AHORROS BANCOLOMBIA 3149164684, a nombre del Patrimonio PA Unión del Sur - 8498.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente Resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR esta Resolución a la sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **11-09-2024**

JUAN JOSÉ OYUELA SOLER

Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó: Giovanna Menjura Parra - Líder Equipo de Seguimiento RP- VEJ
Orlando Andrés Montagut Meléndez - Profesional G.I.T. Financiero - VEJ
Juan Sebastián Castañeda Torres - Profesional G.I.T. de Riesgos - VPRE
Luz Deyanira León Hernández - Abogada G.I.T. de Gestión Contractual 2 – VJ

VoBo: GIOVANNA MENJURA PARRA, JUAN SEBASTIAN CASTANEDA TORRES, LUZ DEYANIRA LEON HERNANDEZ, ORLANDO ANDRES MONTAGUT MELENDEZ, DIANA YOLIMA GUTIERREZ REY Gerente, JUAN JOSE AGUILAR HIGUERA, MIGUEL CARO VARGAS GERENTE, ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, OSCAR GIOVANNY MORENO ARIAS GERENTE (E)

R-P 24- 0266

